

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00103

Como el libelo reúne las exigencias formales aportándose título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ever Guzmán Rodríguez en contra de Sandra Marcela Torres Caro, por los siguientes conceptos:

1. \$8.640.000,00 por nueve (9) cánones causados desde 10 de febrero de 2020 hasta 9 de noviembre de 2020, cada uno por \$960.000,00.
2. \$256.000,00 por ocho (8) días del canon de noviembre de 2020.
2. \$960.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Se niega el mandamiento ejecutivo por el servicio público domiciliario de energía eléctrica, dado que no se acreditó el pago de la respectiva factura, ni que corresponda al predio dado en arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Carlos Mario Artunduaga García como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffc6d7330d2fdcabb32a045672fe686a7536e064c5f98dfb048f4ee6f6db138

Documento generado en 23/03/2021 03:05:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**